

Señor,
CARLOS ANTONIO VÁSQUEZ ARISTIZÁBAL
JOSÉ BERNABÉ PÉREZ SÁNCHEZ, autorizado
Teléfono: 3137395138
Carrera 19 # 20-12 área urbana
San Luis – Ant.

ASUNTO: Citación

Cordial Saludo,

Favor presentarse en las instalaciones de la Corporación-Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE", Regional Bosques, ubicada en la carrera 17 número 17- 91 Salida Autopista Medellín/Bogotá, Barrio San Joaquín del Municipio de San Luis, para efectos de la notificación de una actuación administrativa contenida en el Expediente N° 056600225239.

En caso de no poder realizar presentación personal, podrá notificarse por medio electrónico, o delegar en cualquier persona mediante poder, el cual requerirá presentación personal. Es importante anotar que el delegado sólo estará facultado para recibir la notificación, esto de conformidad con el Código Contencioso Administrativo.

Igualmente le informamos, que si desea ser notificado por fax debe enviar escrito autorizando esta forma de notificación al número 546 16 16, ext. 555, o al correo electrónico: notificacionesbosques@cornare.gov.co en este caso la notificación se entenderá surtida en la fecha que aparezca en el reporte del fax o en que el correo electrónico sea enviado. La respectiva constancia será anexada al expediente.

De no presentarse dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de esta comunicación se procederá a la notificación por Aviso, de acuerdo con lo preceptuado por el código contencioso administrativo.


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES

Proyectó: Yiseth Paola Hernández.

Fecha: 05/10/2021

Ruta: www.cornare.gov.co/sq/ /Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos

Vigente desde:
Jul-12-12

F-GJ-04/V.04

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro - Nare "CORNARE"



Carrera 59 N° 44-48 Autopista Medellín - Bogotá El Santuario Antioquia. Nit: 890985138-3
Tel: 520 11 70 - 546 16 16, Fax 546 02 29, www.cornare.gov.co, E-mail: cliente@cornare.gov.co
Regionales: 520-11 -70 Valles de San Nicolás Ext: 401-461, Párama: Ext 532, Aguas Ext: 502 Bosques: 834 85 83
Porce Nus: 866 01 26, Tecnoparque los Olivos: 546 30 99
CITES Aeropuerto José María Córdova - Telefax: (054) 536 20 40 - 287 43 29

RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN DETERMINACIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que, por medio de Resolución No. 134-0343 del 15 de septiembre de 2016, se resolvió otorgar al señor CARLOS ANTONIO VÁSQUEZ ARISTIZABAL, identificado con cédula de ciudadanía 624.241, a través de autorizado para actuar en el trámite ambiental, el señor JOSÉ BERNABÉ PEREZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 71.003.723, una CONCESIÓN DE AGUAS en un caudal total de 0.0056 L/s para uso DOMÉSTICO.

Que, ejercicio de actividades de control y seguimientos, funcionarios del grupo técnico de la Corporación, precedieron a hacer visita al predio de interés, generándose el Informe técnico No. IT-05731 del 22 de septiembre de 2021, dentro del cual se consignaron las siguientes:

"(...)

25. OBSERVACIONES:

Se realizó visita al predio beneficiado con la concesión de aguas otorgada mediante la Resolución 134-0343-2016 del 15 de septiembre de 2016, la cual fue acompañada por la señora MARÍA ERNESTINA HOYOS TORO, identificada con cédula de ciudadanía No. 43.450.451, en calidad de delegada por la parte interesada y la funcionaria de CORNARE ANGIE MONTOYA CARO. En la inspección se evidenció lo siguiente:

- El sitio se localiza en la vereda San Francisco del municipio de San Luis – Antioquia, en la coordenada X(w): -75°0'56.8" Y(n): 6°3'37.7" y altitud 1247msnm, identificado con FMI: 018-0070884 y PK_PREDIOS 6602001000001700100, cuenta con un área de 6918.31 metros cuadrados, se encuentra una vivienda principal, una cabaña en material y madera, cuatro (4) cabañas tipo chalet para fines turísticos en madera, una piscina para niños de 2.2m ancho, 3m largo y 40cm de profundidad y una piscina para adultos de 6m ancho, 6.3m largo y 1.3m de profundidad.
- El agua para uso doméstico de las instalaciones del lugar es suministrada por el Acueducto Veredal, operado por la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL DE LA VEREDA SAN FRANCISCO, del municipio de San Luis – Ant., identificado con NIT 900.335.208-8, este

tiene concesión de aguas otorgada mediante Resolución 134-0186-2020 del 04 de agosto de 2020.

- Mediante Resolución 134-0343-2016 del 15 de septiembre de 2016, se otorgó al señor CARLOS ANTONIO VÁSQUEZ ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 624.241, a través de su representante para actuar en el trámite ambiental, el señor JOSÉ BERNABÉ PÉREZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.003.723, una concesión de aguas en un caudal total de 0.0056 L/s, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado PLANO BONITO, ubicado en la vereda San Francisco, del municipio de San Luis – Ant., pero al momento no hacen uso del recurso para uso doméstico, porque este es abastecido por el Acueducto Veredal.
- Se identificó derivación de la fuente denominada "Platanillales", por medio de una toma directa que sale en manguera de dos (2) pulgadas en un recorrido de 100 metros aproximadamente, hasta las piscinas del predio, el uso recreativo no fue concesionado en la Resolución 134-0343-2016 del 15 de septiembre de 2016, por ello se está haciendo una captación ilegal para el mismo; es de aclarar que la captación del recurso para uso recreativo, se hace de la misma fuente concesionada para uso doméstico.
- La obra de captación del predio PLANO BONITO, no cuenta con sistema de medición o control de caudal.
- Las aguas residuales domésticas de la vivienda principal del sitio, son tratadas por medio de un tanque séptico integrado con Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente – FAFA prefabricado; las aguas residuales domésticas de las cabañas son conducidas a un sumidero, el cual no cumple con los lineamientos de Reglamento Técnico el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000.
- El término de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 134-0343-2016 del 15 de septiembre de 2016, es de diez (10) años, contados a partir de la notificación, en virtud de lo anterior será vigente hasta el 16 de septiembre de 2026.

Verificación de Requerimientos o Compromisos: Resolución 134-0343-2016 del 15 de septiembre de 2016, se otorgó al señor CARLOS ANTONIO VÁSQUEZ ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 624.241, a través de su representante para actuar en el trámite ambiental, el señor JOSÉ BERNABÉ PÉREZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.003.723

ACTIVIDAD	FECHA CUMPLIMIENTO	CUMPLIDO			OBSERVACIONES
		SI	NO	PARCIAL	
ARTÍCULO SEGUNDO: Informar al beneficiario de este permiso que: 1. Deberá dar cumplimiento a lo establecido en el informe técnico que se anexa y en implementar la obra de derivación que se indica en el mismo y que mediante el presente acto se aprueba. 2. Este permiso no grava con ningún tipo de servidumbre los predios por donde deba pasar el canal conductor o el área de	02/09/2021			X (40%)	El informe técnico con radicado 134-0418-2016 del 02 de septiembre de 2016, se requirió lo siguiente: -implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Comare. -conserve las áreas de protección hídrica, vele por la protección de la vegetación protectora existente y coopere para reforestar las áreas de protección hídrica con

captación. Para la constitución de servidumbres y en ausencia del acuerdo entre propietarios ribereños de que trata el artículo 137 del Decreto 1541 de 1978, la parte interesada deberá acudir a la vía jurisdiccional. 3. El solicitante deberá asumir la responsabilidad por los perjuicios derivados del incumplimiento de los términos, condiciones, requisitos y obligaciones contenidos en la presente resolución y demás normatividad ambiental vigente. 4. El Derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público no confiere a su titular sino la facultad de usarlas, de conformidad con el Decreto ley 2811 de 1974. 5. Serán causales de caducidad, además de las contempladas en el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978, las contenidas en el artículo 62 del Decreto ley 2811 de 1974. 6. La presente concesión de aguas, genera el cobro de la tasa a partir de la notificación de la presente providencia.				especies nativas de la región. -Garantizar el tratamiento de las aguas residuales domésticas e industriales generadas por su actividad. -Respetar un caudal ecológico equivalente a un valor aproximado del 25% del caudal medio de la fuente e informarle que en caso de llegar a presentarse sobrantes se deberán conducir por tubería a la misma fuente. El permisionario no ha instalado sistemas de medición o control del caudal, las riberas de la fuente en la zona de captación se encuentra con buena cobertura vegetal, al momento solo se tratan las aguas residuales de la vivienda principal y se respeta el caudal ecológico de la fuente.
---	--	--	--	---

Otras situaciones encontradas en la visita: NA

26. CONCLUSIONES:

26.1 El señor CARLOS ANTONIO VÁSQUEZ ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 624.241, a través de su representante para actuar en el trámite ambiental, el señor JOSÉ BERNABÉ PÉREZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.003.723, ha dado un cumplimiento parcial de 40%, de las obligaciones estipuladas en el Artículo 2, de la Resolución 134-0343-2016 del 15 de septiembre de 2016, ya que, no ha instalado sistemas de medición o control del caudal concesionado, solo se tratan las aguas residuales de la vivienda principal y las aguas residuales de las cabañas son dispuestas a un sumidero, el cual no cumple con los lineamientos de Reglamento Técnico el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS 2000.

26.2 La concesión de aguas se otorgó al señor CARLOS ANTONIO VÁSQUEZ ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 624.241, a través de su representante para actuar en el trámite ambiental, el señor JOSÉ BERNABÉ PÉREZ SÁNCHEZ, identificado con cédula

Vigente desde:
23-Dic-15

F-GJ-188V.01

Ruta: [www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión Jurídica/Anexos](http://www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/Gestión%20Jurídica/Anexos)

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



de ciudadanía No. 71.003.723, en un caudal total de 0.0056 L/s, para uso doméstico, en beneficio del predio denominado PLANO BONITO, ubicado en la vereda San Francisco, del municipio de San Luis-Ant., pero al momento no hacen uso del recurso para uso doméstico, porque este es abastecido por el Acueducto Veredal; adicionalmente, se deriva el agua de la fuente denominada "Platanillales" para uso recreativo sin contar con la autorización de La Corporación.

- 26.3 La Resolución 134-0343-2016 del 15 de septiembre de 2016, notificada el 16 de septiembre del mismo año, que otorgó concesión de aguas superficiales al señor CARLOS ANTONIO VÁSQUEZ ARISTIZÁBAL, identificado con cédula de ciudadanía No. 624.241, a través de su representante para actuar en el trámite ambiental, el señor JOSÉ BERNABÉ PÉREZ SÁNCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.003.723, se encuentra vigente hasta el 16 de septiembre de 2026.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que el artículo 120 del Decreto Ley 2811 de 1974 y 2.2.3.2.24.2 del Decreto 1076 de 2015, disponen que los usuarios a quienes se les haya otorgado una concesión de aguas y el dueño de aguas privadas, estarán obligados a presentar, para su estudio y aprobación, los planos de las obras necesarias para captar, controlar, conducir, almacenar o distribuir el caudal y que las obras no podrán ser utilizadas mientras su uso no se hubiere autorizado.

Que el artículo 2.2.3.2.8.6, del Decreto 1076 de 2015, señala, "... Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente comprobando la necesidad de la reforma..."

Que la Ley 99 de 1993, en su artículo 43 establece: "Tasas por Utilización de Aguas. La utilización de aguas por personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, dará lugar al cobro de tasas fijadas por el ministerio del Medio Ambiente, que se destinarán equitativamente a programas de inversión en: conservación, restauración y manejo integral de las cuencas hidrográficas de donde proviene el agua..."

Que según el Artículo 31, Numeral 2, de la Ley 99 de 1993, corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo al Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, se establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, *la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables*, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que la Ley 373 de 1997 *Por la cual se establece el programa para el uso eficiente y ahorro del Agua*, la cual, en su artículo primero, define el programa para el uso eficiente y ahorro del agua, como "(...) el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar las entidades encargadas de la prestación de los servicios de acueducto, alcantarillado, riego y drenaje, producción hidroeléctrica y demás usuarios del recurso hídrico".

Que de igual forma, se establece en el artículo segundo de la citada norma, que "(...) El programa de uso eficiente y ahorro de agua, será quinquenal y deberá estar basado en el diagnóstico de la oferta hídrica de las fuentes de abastecimiento y la demanda de agua, y contener las metas anuales de reducción de pérdidas, las campañas educativas a la comunidad, la utilización de aguas superficiales, lluvias y subterráneas, los incentivos y otros aspectos que definan las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, las entidades prestadoras de los servicios de acueducto y alcantarillado, las que manejen proyectos de riego y drenaje, las hidroeléctricas y demás usuarios del recurso, que se consideren convenientes para el cumplimiento del programa. (...)".

Que el Decreto 1090 del 28 de junio de 2018 adicionado al Decreto 1076 del 2015, cuyo objeto es reglamentar la Ley 373 de 1997 en lo relacionado con el Programa para el Uso Eficiente y Ahorro de Agua y aplica a las Autoridades Ambientales, a los usuarios que soliciten una concesión de aguas y a las entidades territoriales responsables de implementar proyectos o lineamientos dirigidos al uso eficiente y ahorro del agua; que la anterior norma fue desarrollada por la Resolución 1257 del 2018 estableciendo lineamientos del contenido básico para la formulación y aprobación de los Programas de Uso Eficiente y Ahorro de Agua (PUEAA).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, conforme a los fundamentos jurídicos antes mencionados y lo contenido en el Informe técnico No. IT-05731 del 22 de septiembre de 2021, se procederá a adoptar unas determinaciones que serán dispuestas en la parte resolutive de la presente actuación administrativa.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor **CARLOS ANTONIO VÁSQUEZ ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía 624.241, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones, relativas al permiso de concesión de aguas, otorgada mediante Resolución No. 134-0343 del 15 de septiembre de 2016:

- Solicitar ante la Corporación trámite de modificación de la concesión de aguas, en el sentido de incluir el uso recreativo que al momento se está haciendo en beneficio del predio.

ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR al señor **CARLOS ANTONIO VÁSQUEZ ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía 624.241, para que, en un término de sesenta (60) días, contado a partir de la ejecutoria del presente Acto administrativo, dé cumplimiento total a las obligaciones contempladas en el Artículo segundo de la Resolución No. 134-0343 del 15 de septiembre de 2016.

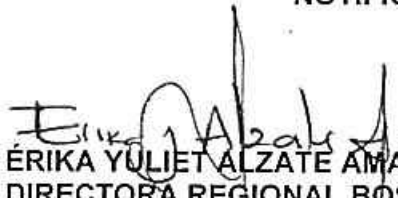
ARTÍCULO TERCERO: ADVERTIR al señor **CARLOS ANTONIO VÁSQUEZ** que el incumplimiento de la obligación, podría derivar un Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental, de acuerdo a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, personalmente, el presente Acto administrativo al señor **CARLOS ANTONIO VÁSQUEZ ARISTIZÁBAL**, identificado con cédula de ciudadanía número 624.241, a través de autorizado para actuar en el trámite ambiental, el señor **JOSÉ BERNABÉ PÉREZ SÁNCHEZ**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.003.723, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito ante el mismo funcionario que proferió este Acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ÉRIKA YULIET ALZATE AMARILES
DIRECTORA REGIONAL BOSQUES
Proyectó: Yiseth P. Hernández V. Fecha: 05/10/2021
Revisó: Isabel C. Guzmán B.
Expediente: 056600225239
Técnico: Yessika Duque